

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00091-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°892

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 420 a 427 obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 419 sustituye el poder conferido a favor de la abogada **SANDRA MILENA PALACIO MENA**, portadora de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible de folios 411 a 418 obra contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual forma encuentra el despacho, que a folios 163 a 187 obra escritura pública donde la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** confiere poder a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien de folios 188 a 202 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** quien se identifica con T.P. No. 307.837 del C.S. de la J., quien da contestación a la demanda visible a folio 207 al 228, la cual esta presentada en legal forma.

Por ultimo observa que a folios 316 a 396 obra certificado de existencia y representación donde consta que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEANTIAS** confiere poder a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** quien se identifica con T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., quien da contestación a la demanda visible a folio 306 al 315, con la cual no se da cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 31 del C.P.yT.S.S. que reza:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Además, en el texto introductorio de la demanda menciona a una persona diferente a la demandante.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad

demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIO MENA**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** como entidad demandada, la abogada **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEANTIAS** como entidad demandada, a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** .

SEPTIMO: INADMITIR contestación por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEANTIAS** y **CONCEDER** el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falencia so pena de tener por no contestada.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

